



## **INFORME DE AUDITORÍA INTERNA AI-2020-INF-06**

**Evaluación sobre el incidente ocurrido con el vehículo placa  
253-15 en el Monumento Nacional Arqueológico de  
Aguacaliente de Cartago  
Acuerdo de la Junta Administrativa A-26-1372**

**Órgano al cual se dirige el informe:  
Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica**

**Diciembre de 2020**



## PRESENTACIÓN

El presente Informe comprende los resultados finales de la evaluación realizada en cumplimiento del acuerdo de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica A-26-1372 tomado en la Sesión del día 19 de Noviembre de 2020, el cual dicta:

*SOLICITAR LA COLABORACIÓN AL SR. FREDDY GUTIÉRREZ ROJAS, AUDITOR INTERNO DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, PARA QUE REALICE ESTA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y DE ESTA MANERA OBTENER MAYOR CLARIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DIERON LOS HECHOS RELATIVOS AL GOLPE DEL VEHÍCULO INSTITUCIONAL EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO AGUA CALIENTE, EN CARTAGO. ASI TAMBIÉN SE SOLICITA TENER EN CUENTA EL MONTO DEL PAGO DEL DEDUCIBLE VS LOS COSTOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO QUE PODRÍA DERIVAR DE LA INVESTIGACIÓN. TODO LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE LA JUNTA CUENTE CON MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO QUE PERMITAN VERIFICAR LA EXISTENCIA O NO DE MERITO EN LA APERTURA DE UN EVENTUAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SE SOLICITA QUE EL INFORME DE INVESTIGACION PRELIMINAR SE ENTREGUE A ESTE ORGANO COLEGIADO EN EL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN DE ESTE ACUERDO". (A-26-1372) ACUERDO FIRME*

Nuestro trabajo se realizó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009 de la Contraloría General de la República y de las Normas Generales de la Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2015).

La validez de la información contenida en este informe impreso queda sujeto a la firma original del Auditor Interno y el sello de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, o la firma digital del Auditor Interno si el documento es entregado en forma electrónica.

Lic. Freddy Ant. Gutiérrez R.

**AUDITOR INTERNO**



## INDICE

1.- ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE AUDITORÍA .....	4
2.- OBJETIVO .....	5
3.- ALCANCE Y LIMITACIONES .....	6
4.- HALLAZGOS .....	6
4.1.- MOTIVO DE LA SALIDA DEL VEHÍCULO .....	7
4.2.- COMPETENCIA DEL SEÑOR ESTEBAN RAMÍREZ PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO INSTITUCIONAL .....	8
4.3.- INCIDENTE CON EL VEHÍCULO 253-15 .....	11
4.4.- REPORTE DEL INCIDENTE .....	12
4.5.- RECORRIDO DEL VEHÍCULO DENTRO DEL MONUMENTO .....	13
4.6.- RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS .....	15
4.7.- OPINIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA .....	19
4.8.- EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA .....	21
5.- CONCLUSIONES .....	26
6.- RECOMENDACIONES .....	27
7.- DISPOSICIONES FINALES .....	27



## INFORME DE AUDITORÍA INTERNA AI-2020-INF-06

# Evaluación sobre el incidente ocurrido con el vehículo placa 253-15 en el Monumento Nacional Arqueológico de Aguacaliente de Cartago

## Acuerdo de la Junta Administrativa A-26-1372

### 1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE AUDITORÍA

A inicios del mes de Julio de 2020 se recibe en el Museo Nacional de Costa Rica una denuncia de varios vecinos del Monumento Nacional Arqueológico de Aguacaliente de Cartago relacionado con olores desagradables que emanaban en el terreno sur que colinda con el Río Reventado.





Aun cuando el Arqueólogo Luis Sánchez es el encargado de todo lo relacionado con el Monumento, la Licenciada Myrna Rojas Garro – Jefe del Departamento de Antropología e historia le solicitó al Licenciado Felipe Solís del Vecchio que realizara una inspección por cercanía de su casa de habitación, la cual se ejecutó el día Lunes 6 de Julio de 2020, comprobando que efectivamente en el Terreno Sur se encontraba una vaca muerta y en estado de descomposición.

Fue este hallazgo el que motivó la solicitud al Departamento de Administración y Finanzas para la coordinación y el desplazamiento de los trabajadores contratados por jornal junto con el señor Esteban Eduardo Ramírez Navarro – Chofer del vehículo 253-15 para enterrar el semoviente el día Miércoles 8 de Julio de 2020 bajo la supervisión del Arqueólogo Felipe Solís del Vecchio.

En la ejecución de la labor fue cuando sucedió el incidente con el vehículo en el Terreno Sur.

## 2. OBJETIVO

Cumplir con el inciso 2 del acuerdo de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica A-26-1372 del 19 de Noviembre de 2020 que dicta:

*SOLICITAR LA COLABORACIÓN AL SR. FREDDY GUTIÉRREZ ROJAS, AUDITOR INTERNO DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, PARA QUE REALICE ESTA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y DE ESTA MANERA OBTENER MAYOR CLARIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DIERON LOS HECHOS RELATIVOS AL GOLPE DEL VEHÍCULO INSTITUCIONAL EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO AGUA CALIENTE, EN CARTAGO. ASI TAMBIÉN SE SOLICITA TENER EN CUENTA EL MONTO DEL PAGO DEL DEDUCIBLE VS LOS COSTOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO QUE PODRÍA DERIVAR DE LA INVESTIGACIÓN. TODO LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE LA JUNTA CUENTE CON MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO QUE PERMITAN VERIFICAR LA EXISTENCIA O NO DE MERITO EN LA APERTURA DE UN EVENTUAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SE SOLICITA QUE EL INFORME DE INVESTIGACION PRELIMINAR SE ENTREGUE A ESTE ORGANO COLEGIADO EN EL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN DE ESTE ACUERDO". (A-26-1372) ACUERDO FIRME*



### 3. ALCANCE Y LIMITACIONES

El Alcance del presente informe se circunscribe a la investigación realizada en torno al golpe sufrido por el vehículo del Museo Nacional de Costa Rica placa N° 253-15 el día Miércoles 8 de Julio de 2020 dentro del Terreno Sur del Monumento Nacional Arqueológico de Aguacaliente de Cartago.

Para el cumplimiento del objetivo manado del acuerdo A-26-1372 de la Junta Administrativa, se realizó una entrevista de campo y reconstrucción de los hechos el día Miércoles 16 de Diciembre de 2020 con el señor Esteban Eduardo Ramírez Navarro – Chofer del vehículo el día del incidente.

También se realizó una entrevista virtual el día Lunes 21 de Diciembre de 2020 al Lic. Felipe Solís del Vecchio – Arqueólogo encargado de la supervisión del entierro del semoviente fallecido.

### 4. HALLAZGOS

Tal y como se indicó en el punto tres anterior de “Alcance y Limitaciones” para el presente estudio se reconstruyeron los hechos en el Monumento Nacional Arqueológico de Aguacaliente de Cartago junto con el señor Esteban Eduardo Ramírez Navarro y posteriormente se verificó la versión con el Arqueólogo Felipe Solís del Vecchio.

Asimismo, se tomó en cuenta la información documental aportada por la Junta Administrativa en el correo de la remisión del memorando JA-2020-M-365 y la experiencia que sobre el Monumento Nacional Arqueológico tiene la Auditoría Interna por estudios anteriores realizados y expuestos en los informes AI-2018-Inf-02<sup>1</sup> y AI-2018-Inf-06<sup>2</sup>.

En esta sección se exponen los principales hechos relevantes observados durante el estudio de Auditoría.

---

<sup>1</sup> Febrero de 2018

<sup>2</sup> Setiembre de 2018



#### 4.1.- MOTIVO DE LA SALIDA DEL VEHÍCULO

En atención a una denuncia de algunos vecinos del Monumento Nacional Arqueológico de Aguacaliente de Cartago por olores desagradables, el Licenciado Felipe Solís del Vecchio realizó una inspección el día Lunes 6 de Julio de 2020 y determinó que los mismos se originaba por una vaca muerta en el lote sur.



Foto suministrada por el señor Esteban Ramírez

Se coordinó la colaboración con el Departamento de Administración y Finanzas para poder enterrar el semoviente el día Miércoles 8 de Julio de 2020.

Para esta actividad participaron los trabajadores contratados mediante la modalidad de jornales, el señor Esteban Ramírez quien colaboró en la conducción del vehículo y el señor Felipe Solís<sup>3</sup> como Arqueólogo que supervisó el proceso.

---

<sup>3</sup> El señor Felipe no viajó en el vehículo institucional ya que al ser vecino de la zona llegó al sitio.



## 4.2.- COMPETENCIA DEL SEÑOR ESTEBAN RAMÍREZ PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO INSTITUCIONAL

Para efectos del presente estudio de Auditoría se parte de que el Decreto Ejecutivo N° 39953 - Reglamento de Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, publicado en Alcance 252 a la Gaceta del 9 de Noviembre de 2016, en él se establecen las regulaciones que rigen su uso.

Dentro de dicha normativa en su artículo 6 define cuales funcionarios (as) se encuentran facultados (as) para conducir un vehículo institucional al establecer:

*Artículo 6: De los choferes. Para los efectos del presente Reglamento se denomina chofer, a la persona servidora que ocupe el cargo de operador de equipo móvil nombrado específicamente para el puesto, **o aquella persona servidora del Ministerio, de los Programas Presupuestarios o de los Órganos Desconcentrados, debidamente autorizados y acreditados por la respectiva oficina de transportes de la institución, para conducir vehículos oficiales, por recomendación previa del respectivo Jefe de Departamento, del Administrador del Programa Presupuestario o del Director del Órgano Desconcentrado.** (El resaltado no es del original)*

En el caso del Señor Ramírez se pudo comprobar:

- ↳ Que se encuentra debidamente autorizado para conducir un vehículo Institucional según se demuestra en su carnet



- ↳ Que contaba con la respectiva autorización para el viaje según lo indica el señor Marvin Salas Hernández – Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en su oficio DAF-SG-2020-O-284 cuando se refiere:

*El funcionario Esteban Ramírez, se presenta al Sitio Arqueológico Agua Caliente de Cartago, bajo mis indicaciones para colaborar con el Departamento de Antropología e Historia, el 08 de julio de 2020.*

- ↳ Que según el inciso a del artículo 25 del citado Decreto Ejecutivo N° 39953 - Reglamento de Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, es obligación de toda persona servidora que conduce un vehículo institucional:

*Artículo 25: De las obligaciones de las personas servidoras. La persona servidora debidamente autorizada para conducir vehículos del Ministerio, de los Programas Presupuestarios o de los Órganos Desconcentrados, deberán con ocasión de su custodia, observar lo siguiente:*



a-. Portar y tener actualizada tanto la cédula de identidad, como la licencia de conducir, la cual debe ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.

Para el señor Esteban Ramírez se pudo comprobar que cumple con ambos requisitos establecidos en el supracitado inciso, a saber:



Licencia de conducir al día



Cédula de identidad al día



### 4.3.- INCIDENTE CON EL VEHÍCULO 253-15

El día Miércoles 8 de Julio de 2020, el vehículo del Museo Nacional de Costa Rica placa N° 253-15, conducido por el Señor Esteban Ramírez y actuando debidamente autorizado para la gestión de atender una solicitud expresa del Departamento de Antropología e Historia, para llevar a los trabajadores contratados por jornales a que enterraran una vaca muerta en el Monumento Nacional Arqueológico de Aguacaliente de Cartago, sufre un golpe al transitar por la trocha dentro del Terreno Sur, justo en la parte del estribo debajo de la puerta del conductor según se observa a continuación:



Foto tomada del oficio DAF-SG-2020-O-282



#### 4.4.- REPORTE DEL INCIDENTE

De conformidad con el oficio DAF-SG-2020-O-282 del 08 de julio del 2020 el señor Esteban Ramírez dio reporte oportuno a las autoridades competente del Museo Nacional de Costa Rica, asimismo se tiene el reporte oportuno ante la Entidad Aseguradora según extracto que se aporta:

## Instituto Nacional de Seguros

### Reporte de denuncia de Automóviles

#### Información

Tipo de evento: CASO -SIN-PAR-018043-AUTOMÓVILES COLECTIVO

Número de evento: CAS-736003-Y0W1W

Fecha y hora del evento: 08/07/2020 01:30 p.m.

Operador: cnx0prcmuser Administrador CRM

Fecha del reporte: 09/07/2020 03:00 p.m.

Provincia: Cartago  
Francisco

Cantón: Cartago

Distrito: Aguacaliente O San

Dirección: CARTAGO, CARTAGO, AGUA CALIENTE

#### Extracto de reporte al Instituto Nacional de Seguros

Con lo anterior se comprueba el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso j del artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 39953 - Reglamento de Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados que establece:

*j-. En caso de accidente, dar aviso inmediato a las autoridades de tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Departamento de Servicios Generales, al Administrador de cada uno de los Programas Presupuestarios o a las Unidades de transportes de cada Órgano Desconcentrado, sobre lo ocurrido.*



#### 4.5.- RECORRIDO DEL VEHÍCULO DENTRO DEL MONUMENTO

El monumento Nacional Arqueológico de Aguacaliente de Cartago se compone de tres lotes denominados para efectos de ubicación espacial en la Auditoría como:

- ↳ Norte
- ↳ Central
- ↳ Sur



El incidente con el vehículo se presentó en el terreno Sur como ya se ha referenciado y el recorrido descrito tanto por el señor Esteban Ramírez como por el Lic. Felipe Solís – Arqueólogo encargado de la supervisión del entierro del semoviente fue siguiendo la trocha que usaban algunas personas inescrupulosas para ir a botar basura y escombros, siendo uno de éstos el que ocasionó el incidente con el vehículo.



La reconstrucción del recorrido con ubicación GPS y coincidente con las declaraciones de los señores Ramírez y Solís entrevistados independientemente fue la siguiente:



Vista desde otra perspectiva la ruta de ingreso seguida se observa de esta manera:





#### 4.6.- RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS

Para la reconstrucción de los hechos se entrevistó al señor Esteban Ramírez en el Monumento Nacional Arqueológico de Aguacaliente de Cartago<sup>4</sup> y en forma independiente mediante modalidad virtual al Lic. Felipe Solís del Vecchio – Arqueólogo encargado de supervisar el entierro del semoviente<sup>5</sup>.

Ambas declaraciones a pesar de haberse realizado cada una por aparte, son totalmente coincidentes entre sí:

- a. En el Terreno Sur había una vaca muerta que debía ser enterrada.



Foto aportada por el señor Esteban Ramírez

- b. Debido al peso y estado de descomposición del semoviente el carro debía de entrar al sitio para poder jalarla al hueco donde se iba a depositar, el cual se hizo a unos dos metros de distancia.

---

<sup>4</sup> El día Miércoles 16 de Diciembre de 2020

<sup>5</sup> El día Lunes 21 de Diciembre de 2020



- c. Se ingresó por una trocha donde antes ingresaban personas y/o vehículos a botar escombros.



- d. El clima estaba lloviznando.



Foto aportada por el señor Esteban Ramírez



e. El zacate estaba muy alto y la visibilidad a tierra era casi nula.



Foto aportada por el señor Esteban Ramírez

- f. La velocidad a la que se condujo el vehículo fue muy baja ya que el terreno así lo exige.
- g. El lugar del evento fue en el Terreno Sur, bordeando por el costado oeste el montículo grande.





- h. En un momento cuando iban bajando una pequeña pendiente en el vehículo y pasaba por el sitio descrito se sintió un fuerte movimiento<sup>6</sup>, en apariencia normal cuando se transita por este tipo de camino y en estas condiciones.
- i. La realidad del golpe sufrido por el vehículo se pudo observar cuando se estacionó el mismo cerca del semoviente.



**Foto aportada por el señor Esteban Ramírez**

- j. En ningún momento se observó imprudencia, dolo, negligencia o falta de cuidado por parte del señor Esteban Ramírez al conducir el vehículo.

---

<sup>6</sup> Debido a que iban bajando el movimiento no se sintió al majar el obstáculo porque estaba a ras de piso, sino al final que se formó un vacío cuando cae la llanta al terreno



- k. De regreso pararon en el sitio del incidente y observaron dentro de la maleza del camino un par de bloques de cemento unidos que fue donde el vehículo bajó con fuerza y golpeó el estribo en la parte inferior de la puerta del conductor.



Foto aportada por el señor Esteban Ramírez

#### 4.7.- OPINIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

Mediante oficio AJ-2020-O-153 del 13 de noviembre 2020 la Asesoría Jurídica del Museo Nacional de Costa Rica, luego de analizar el caso expresa elementos y aportes muy importantes, tales como:

- a. La acción realizada debe responder a un interés público<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Ley General de la Administración Pública, artículos 113 y 114



- b. Se debe determinar si el señor Esteban Ramírez actuó con o sin dolo o culpa grave de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública. Para demostrar esta actuación se debe realizar una investigación del evento<sup>8</sup>.
- c. La Administración puede efectuar una valoración de los hechos a la luz de la magnitud del daño y del costo beneficio que la acción de cobro puede representar, de manera que si gestionar la acción de cobro implica un gasto mayor de lo que se pretende recuperar, no podría entenderse tal proceder como una adecuada administración de los fondos públicos<sup>9</sup>.

Agrega la Licenciada María Marlene Perera en su criterio algunos cuestionamientos importantes de analizar:

- a. Porque se envió al funcionario Esteban Ramírez, cuando la institución tiene 2 choferes disponibles? (Sic)
- b. Porque no se solicitó la contratación del servicio para enterrar el animal con fondos de caja chica, en lugar de enviar al funcionario con un vehículo no apto para esas labores? (Sic)
- c. Según se evidencia del informe, del funcionario Esteban Ramírez, DAF-SG- 2020-o-282, de fecha 8 de julio 2020, el funcionario que le dio la orden de que ingresara el vehículo fue el arqueólogo Felipe Solís. (Sic)
- d. Según Oficio DAF-SG-2020-284, de fecha 29 de septiembre 2020, el señor Salas Hernández indica que envía a Esteban Ramírez con sus indicaciones.

Finalmente concluye en su oficio:

- 1.- Que se debe de hacer una investigación preliminar para poder cerrar el caso.
- 2.- Que cuando los funcionarios no actúan con dolo o culpa grave, no son responsables de los daños que causen. (210 LGAP)
- 3.- Que en el actuar de la administración debe privar el interés público sobre el interés de la administración. (113 LGAP)

---

<sup>8</sup> Procuraduría General de la República, Dictamen, C-195-2014

<sup>9</sup> Extracto del criterio C-195-2014 de la Procuraduría General de la República



#### 4.8.- EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

Luego de realizar la evaluación de todos los elementos del caso, esta Auditoría no tiene argumentos sólidos para dudar, descartar o cuestionar las declaraciones del Señor Esteban Ramírez ni las del Arqueólogo Felipe Solís ya que ambas además de ser coherentes entre sí, comulgan con las condiciones propias del terreno y clima en esa época del año.

En la siguiente foto, se observa el sitio del incidente en Junio del año 2018<sup>10</sup>, en ella se comprueba la difícil visibilidad a tierra por la maleza.



---

<sup>10</sup> Época lluviosa, similar al momento en que ocurrió el incidente.



Asimismo, se puede comprobar en los informes de Auditoría AI-2018-Inf-02 y AI-2018-Inf-06 que en el Monumento Nacional Arqueológico de Aguacaliente de Cartago hay muchos escombros depositados a lo largo de la vera de la trocha de ingreso al terreno sur por personas inescrupulosas:



**Escombros a lo largo del camino**

**Informe de Auditoría AI-2018-Inf-02, Página 26.**

**Donde se observan los escombros fue justo el lugar del incidente con el vehículo 253-15**



También se comprueba en los citados informes de Auditoría que en tiempo de invierno la maleza crece mucho



24 Enero 2018



Lote Sur

27 Junio 2018

**Informe de Auditoría AI-2018-Inf-06, Página 23.**

**Esta comparación de imágenes refleja claramente cuanto crece la maleza en tiempo de invierno**

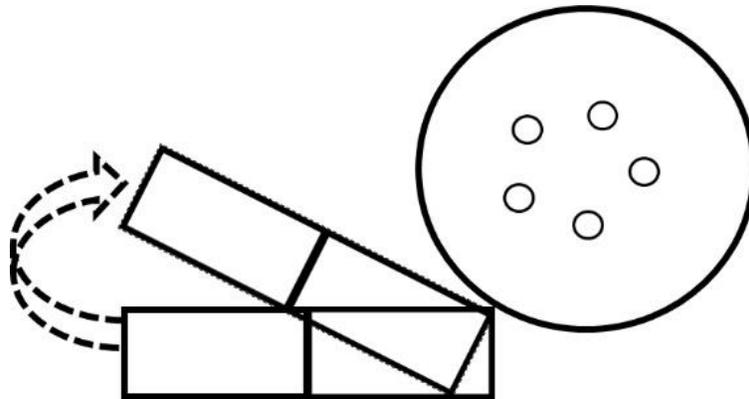
En la reconstrucción del recorrido, ésta Auditoría pudo comprobar la existencia de unos bloques de cemento a la vera del camino iguales a los descritos por los entrevistados y las fotos aportadas por el señor Esteban Ramírez en su oficio DAF-SG-2020-O-282 del 08 de julio del 2020 con el cual hizo el reporte del incidente a la Administración.



Según se observa en las fotos anteriores, debido a que el vehículo viene bajando una ligera pendiente, no es significativo el movimiento cuando la llanta del vehículo sube y pasa por los bloques de cemento, a diferencia de cuando termina que se crea un vacío por la altura de los mismos, la inercia y el peso del vehículo junto con sus ocupantes cuando baja.



En este tipo de situaciones también potencia el golpe el denominado efecto pellizco que es cuando la llanta llega al borde final y empieza a bajar, el bloque se levanta por efecto en la parte contraria, a manera de ilustración se describe en el siguiente infograma:



Sobre los cuestionamientos realizados por la Asesoría Jurídica del Museo Nacional de Costa Rica se procedió con la investigación respectiva y se determinó que:

- a. Efectivamente si existía un fin público para la gestión realizada por el Museo Nacional de Costa Rica.
- b. Según se expuso en el punto 4.2 del presente informe, el señor Esteban Ramírez si tenía competencia para conducir un vehículo institucional de conformidad con las disposiciones del Museo Nacional de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo N° 39953 - Reglamento de Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, publicado en Alcance 252 a la Gaceta del 9 de Noviembre de 2016.
- c. Debido a que se estaba en el Monumento Nacional Arqueológico de Aguacaliente de Cartago, era imprescindible que el trabajo fuera supervisado por un profesional en la materia.
- d. El Licenciado Marvin Salas Hernández cuenta con competencia jurídica para dar órdenes al personal a su cargo.



## 5. CONCLUSIONES

Tal y como se indicó en la introducción del punto 4.8, esta Auditoría no tiene argumentos sólidos para dudar, descartar o cuestionar las declaraciones del Señor Esteban Ramírez ni las del Arqueólogo Felipe Solís ya que ambas además de ser coherentes entre sí, comulgan con las condiciones propias del terreno y clima en esa época del año y de ellas se deduce:

- a. No existió imprudencia, dolo, negligencia, culpa grave o falta de cuidado por parte del señor Esteban Ramírez al conducir el vehículo.
- b. No hubo exceso o abuso de velocidad al conducir el vehículo, sino todo lo contrario, la conducción fue prudente y despacio como las condiciones lo ameritaban.
- c. No existió violación a las disposiciones de tránsito y de buen manejo del vehículo.
- d. La visibilidad a tierra era casi nula
- e. El incidente ocurrido es un evento inesperado e imprevisto, pero estas situaciones son inherentes a una labor como la que se realizaba en las condiciones en las que se desarrollaba.

Es potestad plena de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica como "Jerarca" determinar las acciones a seguir en este caso, pero difícilmente se logre llegar a conclusiones más allá de las expuestas en el presente informe; asimismo, es probable que de continuar con la investigación el costo de la misma sea más elevado que el resarcimiento de los daños a las finanzas públicas.

Para la decisión del Jerarca es valioso el aporte que realiza la Asesoría Jurídica de la Institución en sus conclusiones que manifiesta:

- 1.- *Que se debe de hacer una investigación preliminar para poder cerrar el caso.*
- 2.- *Que cuando los funcionarios no actúan con dolo o culpa grave, no son responsables de los daños que causen. (210 LGAP)*
- 3.- *Que en el actuar de la administración debe privar el interés público sobre el interés de la administración. (113 LGAP)*



Las conclusiones 1 y 3 se demuestran en el presente informe. En lo que respecta a la segunda, siendo ésta una competencia directa de la Administración Activa, en este caso del Jerarca, esta Auditoría Interna tiene limitación de ley para opinar, sin embargo, con el presente informe se surten todos los elementos necesarios para una buena decisión.

## 6. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo expuesto en el presente informe se recomienda a la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica:

- ↳ Tomar en cuenta lo expuesto en el presente informe y relacionarlo con lo que establece el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de valorar y decidir sobre la conveniencia o no de continuar con el proceso o darlo por concluido según el dictamen C-195-2014 de la Procuraduría General de la República, Dictamen. **(AI-2020-Inf-06-1)**

## 7. DISPOSICIONES FINALES

En lo que respecta al presente informe, se tramitará conforme lo establecen los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N° 8292 – Ley General de Control Interno, el Decreto N° 34424 - Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica y el Reglamento para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, publicado en la Gaceta N° 242 del 17 de Diciembre de 2007.

Nuestro trabajo se realizó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009 de la Contraloría General de la República y de las Normas Generales de la Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2015).



La validez de la información contenida en este informe impreso queda sujeto a la firma original del Auditor Interno y el sello de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, o la firma digital del Auditor Interno si el documento es entregado en forma electrónica.

Lic. Freddy Ant. Gutiérrez Rojas  
**AUDITOR INTERNO**